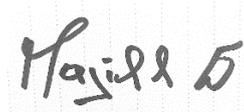


CONSTANCIA: veintisiete de junio de 2023. A despacho del señor juez para indicar que el apoderado de pobres designado al demandado, no se presentó al proceso dentro del término concedido para tal fin, por lo que se hace necesario nombrar un nuevo curador que represente los intereses de la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

Rdo. 2023-00194  
Interlocutorio No. 0953

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés

Vista la constancia que antecede y ante el hecho de que el apoderado de pobres designado DR. EDWIN HARVEY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, al demandado señor **ALBERTO VARGAS**, dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES, no se presentó al proceso dentro del término concedido para tal fin, por tal razón se procederá a su relevo, designándose en su remplazo al doctor ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA, para que la represente en este proceso. (Ar. 10 ley 2213 de 2022)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designase al doctor ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se

localiza en la dirección electrónica andreck8@hotmail.com, en el cargo de APODERADO DE POBRES, en reemplazo del anteriormente nombrado DR. EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ, para que represente al demandado señor **ALBERTO VARGAS**, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Mgs

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536f091e0c888d50acd167c238121df5e609cbec7c56c9798ac9afc69067df07**

Documento generado en 27/06/2023 01:29:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**